

CONSIDERANDO: Que el señor **MIGUEL ÁNGEL BENITO TEJEDA**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 003-0005786-6, ha laborado por más de 30 años en instituciones públicas, tales como: Secretaría de Estado de obras Públicas y Comunicaciones, Secretaria de Estado de Agricultura, Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo (CORPHOTELS), Junta Central Electoral, desempeñándose con honradez, lealtad y vocación de servicio;

CONSIDERANDO: Que el señor **MIGUEL ÁNGEL BENITO TEJEDA** en la actualidad se encuentra padeciendo de serios quebrantos de salud, como consecuencia de un Infarto Antiguo del Miocardio, situación ésta, que lo imposibilita para realizar cualquier actividad productiva;

CONSIDERANDO: Que el señor **MIGUEL ÁNGEL BENITO TEJEDA**, por su ardua labor a favor del Estado, y su precario estado económico, así como el alto costo de la canasta familiar y atenciones médicas le es imposible asumir esos gastos;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos, sirvieron a la sociedad con integridad, dedicación y responsabilidad.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No. 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$7,000.00 (siete mil pesos con 00/100) mensuales, a favor de el señor **MIGUEL ÁNGEL BENITO TEJEDA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de la presente ley.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

VICENTE CASTILLO,
Senador de la República
Provincia Peravia.